5.º 4.º

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

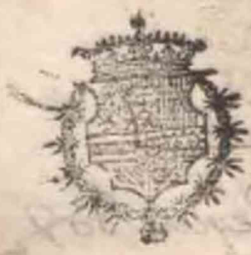

En el dho mayorazgo fuere menor de edad muger el curador del uno o del otro a de tener facultad para nombrar quien pueda seruir el dho oficio en el interin que el menor es de edad o la hixa o muger se casa y uos y los subcesores en el dho mayorazgo aueis y an de tener como bienes propios del el dho Regimiento sin obligacion que a de tener cada uno de los dhos subcesores a sacar titulo del dho oficio en su cabeça el qual mando al presidente y los del dho mi consejo de las ordenes se le den y a gandar constando auer subcedido en el dho mayorazgo y tomado posesion del en la forma y con las calidades condiciones y preeminencias en esta mi carta contenidas que asi es mi voluntad y que asi se cumpla y execute sin embargo de quales quier leyes y prematicas de estos mis Reynos y señorios cedulas estilo uso y costumbre y otras quales quier cosas que aya o pueda auer en contrario las quales para en quanto a esto toca y por esta vez abrogo derogo casso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas de adelante y de este despacho aueis pagado vos el dho Don Fran.co Montiel Chacon mill ochocientos y sesenta y cinco mrs con Joan al dez de la media anata por razon de las preheminencias concedidas y agregadas al dho oficio por la dha mi cedula de catorze de septiembre del dho año de mil seis.tos y quarenta y dos y esta misma cant.d an de pagar todos los succesores en el dho oficio. Dada en Madrid a treze dias del mes de diziembre de mil seis.tos y sesenta y dos años. Yo el Rey. Yo Don Alonso de Lorca Secretario del Rey nro S.r la fice escriuir por su mandado. El Cond.e de Alua Marq.s de Jauera Lic.do D. Ant.o de Riaño y Salamanca Lic.do D. Gabriel de Chaues y Sotomayor Lic.do Don Ger.mo Morquecho y Sandoual Reg.do D. Gregorio Diaz de Queuedo y Barrosso. Chanz.r Pedro Gomez de Queuedo